



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de este dia por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche. El sobreparto sigue su curso regular y ordinario.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion continúa sin novedad »

Palacio 29 de Diciembre de 1859.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de S. Gregorio, primer Médico de Cámara.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion han pasado el dia sin novedad.»

Palacio 29 de Diciembre de 1859.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general y en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo, en despacho telegrafico de ayer á las tres y treinta minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Desde la una de esta tarde se ve la esquadra cañoneando los fuertes de la ría de Tetuan.»

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA. Despachos telegráficos.

Roma 28 de Diciembre de 1859. —El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. ponga A. L. R. P. de S. M. mi sincera y ardiente felicitacion por el nacimiento de la Infanta, nuevo vástago de su excelsa dinastía. Será dignamente celebrado este fausto acontecimiento en el templo de España en esta capital.»

Nápoles 28. —El Ministro Plenipotenciario de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«Ruego á V. E. se sirva presentar á SS. MM. mi respetuoso parabien por el feliz alumbramiento de la Reina nuestra Señora.»

Rectificacion.

En el acta del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España, inserta en la *Gaceta* de 28 del actual se omitió involuntariamente poner entre sus títulos al Excmo. Sr. Conde de Pinohermoso el de «Grande de España de primera clase.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegrafico de ayer me dice lo siguiente:

Campamento del Castillejo 2 de Enero. Se ha emprendido y se efectúa el movimiento adelantado hasta los Castillejos. El enemigo habia levantado su campamento y marchaba en movimiento paralelo al nuestro, pero á una distancia de mas de dos horas. Nuestra pérdida en la última accion, consistió en 430 heridos y 30 muertos de tropa y Oficiales. La marina contribuyó con sus fuegos á desalojar al enemigo y obró con sus guerrillas. Los Regimientos de Ingenieros y artillería de á pie se han distinguido mucho.

«Campamento de los Castillejos 2, á las 8 de la noche, no ocurren novedad. El Brigadier Makeenna, con cuatro Escuadrones ha practicado un reconocimiento en direccion de Tetuan, hasta legua y media de este campo. —Hoy 3 no ocurre novedad en el Serrallo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 4 Enero de 1860. —Luciano Quiñones de Leon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegrafico recibido hoy, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército de Africa, Campamento sobre Castillejos 3 de Enero de 1860, á las ocho de la mañana. Se ha hecho descubierta hasta la distancia de una legua en direccion á Tetuan. El enemigo ha ido á acampar á un valle paralelo á nuestra linea. Gran dificultad para el paso de la artillería; sin embargo, pasaron un regimiento montado y él á caballo. Pienso reconcentrar segundo campo, y mañana creo poder seguir el movimiento emprendido, dejando establecida por mar mi comunicacion con Ceuta.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Soria 4 de Enero de 1860. —Luciano Quiñones de Leon.

CIRCULAR—NÚMERO 3. QUINTAS.

Al dar principio á las operaciones para el reemplazo del Ejército activo, realizado en Junio del año próximo pasado, me dirigi á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, consignando las reglas y prevenciones que consideré necesarias y aparecen en mi circular de 11 de Mayo anterior, inserta en el Bo-

letín Oficial núm. 36. En ella consigné tambien la responsabilidad á que venian sujetos, en casos de omision en cumplimiento del servicio, los Secretarios de aquellas corporaciones, por la directa intervencion que tienen en los expedientes de quintas. El resultado, bastante satisfactorio en general, vino á demostrarme la oportunidad de aquella medida. Con el objeto, pues, de que por todos, y especialmente por las municipalidades, se cumpla este servicio de manera, que no se causen gastos innecesarios á los pueblos y á los interesados, y se realice el cupo de esta provincia, en el menos tiempo posible, creo de mi deber reencargarles la puntual observancia de mis circulares de 11 de Mayo y 11 de Diciembre últimos, en cuanto sean aplicables, y ademas el exacto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.º Los pueblos que en combinacion hayan sorteado décimas con otros y tengan que reclamar la inclusion de uno ó mas mozos en el alistamiento de cualquiera de los pueblos asociados, lo harán ante los Ayuntamientos respectivos, de la manera que espresan los artículos 33 y 34 de la ley vijente de reemplazos, hasta el dia 24 del actual, segun así se dispone en la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Diciembre último.

2.º Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán de que los mozos que aleguen alguna ó algunas de las excepciones de que tratan los artículos 76 y 77 de la ley, formen oportunamente los expedientes justificativos en que las funden. Así bien harán que se instruyan con brevedad y precision, los que se refieran á exenciones físicas comprendidas en la clase 2.ª del cuadro, arreglándose para ello á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento, sin permitir que unos ni otros dejen de venir provistos de ellos, al ser presentados en la capital.

3.º Igualmente cuidarán los Alcaldes de poner en mi conocimiento, el punto de residencia de los mozos ausentes sujetos al presente reemplazo, espresando sus señas personales, oficio ó modo de vivir donde se encuentren, si ya no lo hubieren hecho.

4.º Por ningun concepto dejarán los Ayuntamientos de oír y fallar cuantas exenciones y excepciones propongan los mozos, haciendo constar en los expedientes con toda claridad, si de dichos fallos se interpone ó no reclamacion para ante el Consejo, sin dejar aquellas á la decision de este cuerpo.

5.º Cuidarán así bien de declarar soldado ó soldados correspondientes á su cupo respectivo, é igual número de su-

plentes, para su presentacion à un mismo tiempo ante la comision y caja de quintos.

6.ª En cumplimiento de la regla 8.ª de la Real orden de 7 de Diciembre último, y su aclaratoria de 21 del propio mes, tendrán presente los Ayuntamientos en la que se refiere à la talla de mozos, la diferencia que establece la misma regla para los del alistamiento actual y los de los dos anteriores, cuando à estos alcance la responsabilidad; cuidando muy especialmente de que à la certificacion del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, acompañe un estado en el cual conste la talla de cada uno en medida decimal, incluso los que se hayan declarado escluidos por cortos ó cualquiera otra causa, segun se preceptúa en la regla 9.ª de la espresada Real orden de 7 de Diciembre; sin perder tampoco de vista la regla 3.ª de mi circular de 11 de Mayo ya citada, y el modelo que al pie de ella hice publicar; pero con la diferencia que consigna la regla 8.ª de la de 21 de Diciembre.

7.ª En conformidad con lo mandado en la regla décima de la Real orden de 7 de Diciembre, los Ayuntamientos acompañarán por duplicado relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen à la capital, sin omitir ninguna de las circunstancias allí exigidas, autorizando dichas relaciones las firmas de los párrocos respectivos ó ejercientes sus funciones, las de los individuos de Ayuntamiento y sus Secretarios, à los cuales hago responsables de su falta de cumplimiento.

8.ª Encargo asimismo à los referidos funcionarios, de acuerdo con el Consejo provincial, que en cuanto à honorarios de los profesores de Medicina y Cirujia que intervengan en los reconocimientos de mozos para el reemplazo, se arreglen estrictamente à la circular del propio Consejo de 14 de Mayo último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 38.

9.ª Debiendo empezar el día 20 del actual la entrega de quintos en esta capital, segun dispone la regla undécima de la repetida Real orden 7 de Diciembre anterior, oido el mismo Consejo, y usando de las atribuciones que me estan conferidas, he dispuesto que dicha entrega se realice de la manera siguiente:

Día 20 de Enero, los pueblos de los cantones de la capital, Deza y Molinos de Duero.

Día 21 los pueblos de los cantones de Villacierbos y Almajano.

Día 22 los pueblos de los cantones de Almarza, Aldealafuente y Buberos.

Día 23 los pueblos del canton del Burgo de Osma.

Día 24 los pueblos de los cantones de Langa, S. Esteban de Gormaz y Caracena.

Día 25 los pueblos de los cantones de Licerias y S. Leonardo.

Día 26 los pueblos de los cantones de Almazan, Moron y Fuentepinilla.

Día 27 los pueblos de los cantones de Berlanga y Fuentelmonge.

Día 28 los pueblos de los cantones de Calatañazor, Medinaceli y Radona.

Día 29 los pueblos de los cantones de Arcos, Laina y Barcones.

Día 30 los pueblos de los cantones de Agreda y Noviercas.

Día 31 los pueblos de los cantones de Castilruiz, Aldealpozo y Magaña.

Día 1.º de Febrero, los pueblos de los cantones de S. Pedro Manrique y Yanguas.

10. Los pueblos que se hallan asociados en décimas con otro ú otros de diferente canton, se entienden llamados para el mismo dia que lo haya sido el pueblo à quien cupo la décima n.º 1.º, cuyo Alcalde avisará oportunamente y con la debida anticipacion al de ó los de sus asociados números posteriores en décimas.

11. Prevengo finalmente à los repetidos Alcaldes y Ayuntamientos, que al remitir à la capital con comisionado sus soldados y suplentes, lo hagan tambien de copia literal certificada de todas las diligencias practicadas en cada municipalidad, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de la declaracion de soldados y suplentes, todo en papel del sello 4.º, y por separado las filiaciones de aquellos y otra certificacion, en papel de oficio, en que conste el dia de su salida para la capital, y se espese ademas los nombres de los reclamantes à que se refieren los artículos 105 y siguiente de la ley de reemplazos. Soria 1.º de Enero de 1860.

—Luciano Quiñones de Leon.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y à fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 Soria 31 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Racion de pan.	Rs.	68
	Cént.	00
Fonaga de cabado.	Rs.	24
	Cént.	00
De paja.	Rs.	1
	Cént.	42
De carbon.	Rs.	3
	Cént.	84
De leña.	Rs.	1
	Cént.	98
De aceite.	Rs.	79
	Cént.	00

Arrobos.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento à lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos à las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, los precios siguientes.

CIRCULAR NUM. 4.

No habiendo presentado en este Gobierno los pueblos que à continuacion se espresan las cuentas de fondos municipales de los mismos à pesar de las repetidas circulares y comunicaciones que se les han dirigido al intento, he acordado prevenir à los Alcaldes morosos que en el término de ocho dias contados desde esta fecha, remitan à mi Autoridad las cuentas que se les reclaman; previniéndoles que de no verificarlo así, les exigiré la responsabilidad à que se hagan acreedores por su morosidad en tan importante servicio. Soria 4 de Enero de 1860.—

Luciano Quiñones de Leon.

PUEBLOS.		1853	1854	1855	1856	1857	1858
PARTIDO DE AGREDA.							
Acrijos.	1858
Aldehuelas.	1858
Armejún.	1858
Bretún.	1858
Cigudosa.	1858
Esteras de Luvia.	1858
Leria.	1858
La Losilla.	1858
Magaña.	1858
Matalebreras.	1858
Matasejún.	1858
Noviercas.	1858
Olvega.	1858
Santa Cruz.	1858
Tajahuerce.	1858
Trebago.	1858
Valdemoro.	1858
Valdeprado.	1858
Vea.	1858
Villar del Campo.	1858
Villarijo.	1858
Vizmanos.	1858
Vozmediano.	1858
PARTIDO DE ALMAZAN.							
Blacos.	1858
Brias.	1858
Calatañazor.	1858
Paones.	1858
PARTIDO DEL BURGO.							
Burgo de Osma.	1858
Castillejo de Robledo.	1858
Fuentecantales.	1858
Matanza.	1858
Miño de S. Esteban.	1858
Modamio.	1858
Morcuera.	1858
Muriel Viejo.	1858
Nafria de Utero.	1858
Nograles.	1858
Olmillos.	1858
Osma.	1858
Quintanas Rubias de Abajo.	1858
Quintanas Rubias de Arriba.	1858
Retortillo.	1858
San Leonardo.	1858
Sa Maria de las Hoyas.	1858
Tarancuena.	1858
Toralba.	1858
Torremocha.	1858
Valdemaluque.	1858
Valvedizo.	1858
Velilla de S. Esteban.	1858
PARTIDO DE SORIA.							
Canredondo.	1858
Cihuela.	1858
Covalada.	1858
Cubo de la Solana.	1858
Chavalér.	1858
Duruelo.	1858
Golmayo.	1858
Herreros.	1858
Mazaterón.	1858
Miñana.	1858
Narros.	1858
Ocenilla.	1858
Oteruelos.	1858
Pedrajas.	1858
Peñalcázar.	1858
Peroniel.	1858
Portelrubio.	1858
Portillo.	1858
Quintana Redonda.	1858
Rábanos.	1858
Renieblas.	1858
Salduero.	1858
Tejado.	1858
Torrearevalo.	1858
Torrubia.	1858
Villacievos.	1858
Villar del Ala.	1858
Villaseca de Arciel.	1858

SECCION DE FOMENTO.
NEGOCIADO.—MONTES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

A fin de prevenir todo género de duda en la exacta ejecución de las órdenes vigentes sobre venta de los montes públicos, de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que están mas especialmente encargados de velar por el cumplimiento de la Real orden de 30 de Setiembre último, que aprobó la clasificación general hecha por el cuerpo de Ingenieros del ramo de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos á la venta de los montes enajenables, y se anuncien subastas de los reservados; y por último, de preparar la reforma y aprobacion definitivas de dicha clasificación general, que si ha satisfecho completamente apremiantes necesidades del servicio, y ha de servir por ahora de regla segura y fija para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no puede por otra parte considerarse sino como trabajo provisional y punto de partida para otro mas completo y perfecto; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las declaraciones y mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Cuidarán muy especialmente los Gobernadores de que en ningún caso se dé principio ni curso á expediente que tenga por objeto sacar á la venta montes que hayan sido exceptuados de ella por la clasificación general, y darán parte sin pérdida de tiempo, á este Ministerio para la resolución que proceda, cuando fuere un funcionario público de cualquiera clase quien intentare contrariar y desobedecer en semejante forma las órdenes de S. M.

2.º Cuando á pesar de lo dispuesto en la regla anterior, se llegare á anunciar la subasta de un monte reservado, el Ingeniero de la provincia lo avisará al Gobernador.

3.º Los Ingenieros pondrán cuidado so esmero en que su aviso siga inmediatamente al anuncio para disminuir los males que puedan resultar de la suspensión de una subasta, ó de la anulacion de un remate.

4.º En cuanto el Gobernador reciba el anuncio del Ingeniero, suspenderá la subasta y remate anunciados, si en efecto se tratare de un monte exceptuado en la clasificación general.

5.º En todo caso el Gobernador dará inmediatamente cuenta á este Ministerio de la reclamacion del Ingeniero y de la resolución que sobre ella dictare.

6.º Teniendo con frecuencia un monte varios nombres, para evitar que todo él ó algunos de sus trozos sean puestos á la venta con una denominacion diversa de la que se les señala en el catálogo de los reservados por la clasificación general, S. M. la Reina se ha servido disponer que no pueda ser vendido, sino está espresamente declarado enajenable ninguno de los montes comprendidos en las dos primeras clases determinadas por los Reales decretos de 26 de Octubre de 1855 y de 16 de Febrero de este año; es decir ninguna finca poblada en todo ó en parte, de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, ebollos, quejidos piornos, alcornoques, encinas, mestos ó coscojas, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio.

7.º Teniendo presentes las consideraciones espuestas por el Ministerio de Hacienda, ha resuelto S. M. que no se haga reclamacion ni ponga impedimento contra las subastas de los montes ven-

didados antes de la publicacion del Real decreto de 16 de Febrero último, cuyas ventas vuelvan á ser anunciadas y celebradas por haber sido declarados en quiebra sus anteriores compradores.

8.º Radicando en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias el conocimiento y resolución de las cuestiones relativas á los montes que han de ser exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en estos conceptos se dirijan al de Fomento.

9.º Tampoco se dará envío por la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio, según dispone la Real orden de 18 de Julio último á propuesta ni solicitud de corta ó aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes que estén declarados enajenables.

10.º Seguirán en los mismos, mientras no se promueva su venta los aprovechamientos estacionales y las podas y cortas ordinarias, cuya concesion corresponda, según las disposiciones vigentes, á los Gobernadores, que procurarán limitarlas á lo meramente indispensable.

11.º Sin perjuicio de las medidas que por este Ministerio se dicten en lo sucesivo para revisar la clasificación general de los montes públicos, y fijar la suerte de estos de una manera definitiva, los Ingenieros de las provincias procederán desde luego, y sin levantar mano, á reunir todos los datos que puedan servir para dicha revision.

12.º Con el mismo fin, de todas las reclamaciones que los Gobernadores reciban contra la clasificación general y de todos los datos y documentos que les parezcan dignos de modificarla, harán dar copia al Ingeniero de la provincia, y remitirán otra á este Ministerio.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletin Oficial para su publicidad y conocimiento de las corporaciones, funcionarios y particulares á quienes corresponda. Soria 28 de Diciembre de 1859.—Luciano Quiñones de Leon.

Circular.—Núm. 5.

Reclamándose por el Alcalde de Berlanga, el mozo Nicolás Entrerra Romano, como responsable al reemplazo del corriente año, provengo á los Alcaldes, Guardia civil y vigilancia pública, que enterándose de sus señas, procuren su busca y remision á disposicion del espresado Alcalde á los efectos consiguientes.

Reclamándose asi mismo por el Alcalde de Radona, el mozo Prudencio Colbano, tambien responsable á dicho reemplazo, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y vigilancia pública, que enterándose de sus señas, procuren su busca y remision á disposicion del indicado Alcalde para los oportunos efectos. Soria 2 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Señas del mozo Nicolás Entrerra Romano. Edad 24 años, estatura cinco pies, oficio jornalero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno; viste calzon y chaqueta de paño pardo de tierra de Segovia, en mal estado, capa de paño pardo vieja y corta, sombrero calañés viejo; calza zapato borcegui.

Señas de Prudencio Colbano. Edad 20 años, estatura alta, ojos garzos, nariz chata, boca ancha, labios recios; viste chaqueta y calzon de paño; chaleco de pana bueno, medias blancas sin solea; peales pardos nuevos, albarcas; unos zagones negros, á la cabeza un pañuelo de colores y una manta parda nueva.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

CONSUMOS.

Procediendo el aumento de los encabezamientos de Consumos para el año de 1860, de la variacion que han tenido algunos de los artículos sujetos á dicha contribucion, se publica á continuacion la nueva tarifa que há de regir desde 1.º de Enero próximo: para que con arreglo á ella se haga la exaccion de los derechos, por las personas encargadas de la recaudacion de aquellos, en todos los pueblos de esta provincia.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Poblacion hasta 3000 habitantes.	
			Reales.	Cents.
1	Vino comun del reino.	Arroba...	1	
2	Vinos generosos de todas clases.	Idem....	2	
3	Vinos extranjeros id. id.	Idem....	4	
4	Vinagre.	Idem....	36	
5	Sidra y chacoli.	Idem....	75	
6	Aguardientes. Hasta 20 grados del Reino, De — 20 inclusive á 27. coloniales ó De — 27 id. — á 34. extranjeros. De — 34 id. — arriba.	Idem....	6	
7	Licores.	Idem....	7	
8	Aceite de oliva.	Idem....	10	
9	Nieve.	Idem....	12	
10	Jabon duro.	Idem....	13	
11	Idem blanco.	Idem....	3	50
	CARNES MUERTAS.			
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra....	9	
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Idem....	15	
14	Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	Idem....	21	
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Idem....	15	
	CARNES EN VIVO.			
16	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno....	27	
17	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem....	20	
18	Terneras hasta dos años.	Idem....	15	
19	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem....	1	50

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior del Ramo, en sesion de 10 de Diciembre actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
PROPIOS.				
Una heredad en 2 pedazos.	Propios de Velilla de la Sierra.	4 de Noviembre de 1859.	320	D. Simeon Aguirre.
Otra id. en 3 id.	Id. de Aldealafuente.	Id. de id. id.	260	Urbano Pinilla.
Otra id. en 1 id.	Id. de Torrubia.	Id. de id. id.	1010	Liborio Muñoz.
Otra id. en 40 id.	Id. del Burgo de Osma.	Id. de id. id.	10100	Bonifacio Mateo.
Un prado de pasto.	Id. de Cuvilla.	Id. de id. id.	150	Baltasar Ibañez.
Seis prados y una cerrada con 130 árboles.	Id. de Almarza.	27 id. de id.	27350	Miguél Lucia.
Una heredad en 6 pedazos de tierra en regadio y seco.	Id. de id.	Id. de id.	18000	Anacleto Ruiz.
Una huerta y 7 pedazos de regadio.	S. Andrés de Soria.	Id. de id.	31950	Telesforó Lagunas.
Una heredad.	Id. de Segoviela.	Id. de id.	2600	Simon Gaspar.
Un prado de secano.	Id. de id.	Id. de id.	3200	Juan Cuesta.
Una heredad en 3 pedazos.	Id. de Torlengua.	3 de id. id.	5100	Anastasio Jodra.
Otra id. en 3 id. y uno destinado á azafran y una era.	Id. de Valtuena.	Id. de id. id.	21100	José Martinez.
Otra id. en 10 id.	Id. de Chereoles.	Id. de id. id.	10100	Tomás Ramos.

BIENES DEL ESTADO.				
Una heredad y casa.	Capellania de Juan Lopez.	5 de Octubre de 1859.	38000	Miguél Mantecón.
Otra id. en 14 pedazos.	Adjudicaciones por débitos á la Hacienda.	4 de Noviembre de id.	3576	Senen Pardo.
La 8.ª parte de una casa.	Id. de id. id.	10 de id. id.	1002	Pablo Palacios.
La mitad de otra id.	Id. de id. id.	Id. de id.	1200	El mismo.
Las cuatro quintas partes de otra.	Id. de id. id.	Id. de id.	3168	El mismo.
Un corral de cerrar ganado.	Id. de id. id.	Id. de id.	686	El mismo.

Soria 21 de Diciembre de 1859.—Ignacio Brieua.

Relacion de las fincas rústicas de menor cuantía, que esta Comision de Ventas saca á pública licitacion, para el dia 19 de Enero próximo, y que con espresion de los pueblos donde radican, clase de las fincas, su procedencia é importe de la tasacion y capitalizacion, es como sigue.

Pueblos donde radican.	Clase de las fincas.	Su procedencia.	Importe de la tasacion.	Id. de la capitalizacion.
Azcamellas.	Una heredad de 2 pedazos de tierra.	Propios de Azcamellas.	1040 reales.	2925 reales.
Esteras del Ducado.	Otra id. en un solo id.	Id. de Esteras.	750	1687 30
Fuencaliente.	Otra id. en otro id.	Id. de Fuencaliente.	850	1710
Candilichera.	Otra id. en 23 id.	Instituto de Soria.	2300	2143 25
Cuevas (las)	{ Otra id. en una cerrada, un huerto y un pedazo de tierra.	Obra-pia de las Cuevas.	1150	963
Nolay.	{ Otra id. en 38 id. y huerto.	Capellania de Sanchez y Catalina.	7380	7725 30
Id.	{ Otra id. en 55 id., 2 huertos, un pedazo y era para trillar.	Id. de Sebastian Ruiz.	6870	-6867

Soria 27 de Diciembre de 1859.—Ignacio Brieua.

ANUNCIOS.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO constitucional del distrito de Valdeprado por el Sr. Gobernador de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya correspondiente á los propios de dicho distrito por todo el año de 1860, cuyo remate tendrá efecto á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Bole- tin oficial, bajo el pliego de con- diciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayunta- miento.

COLEGIO DE S. LUIS

de primera y segunda enseñanza de segunda clase, incorporado al Ins- tituto provincial de Burgos para la validez académica de los cursos. Este Establecimiento ha sido

creado con Real autorizacion, reu- niendo en sí cuantos elementos son necesarios para proporcionar á los alumnos la instruccion mas acabada en cualquiera de las asig- naturas á que se dediquen. Las cla- ses de lectura, escritura, gramática castellana y demás materias que abraza la primera enseñanza supe- rior, estan bajo la direccion del co- nocido profesor D. Venancio Al- marza.

Para la segunda enseñanza, que por ahora se extiende á las asigua- turas de latin, griego, matemáti- cas, religion y moral, geografia é historia, francés y dibujo, el Cole- gio cuenta con un escogido cuadro de Profesores aprobado por la Uni- versidad de Valladolid, que es la mejor garantía que puede ofrecer al público de su buen desempeño. Como clases de adorno, existen

las de música, inglés y gimnasia.

La direccion literaria del Colejio está á cargo del licenciado en Ju- risprudencia D. Simon Perez San Millan.

Las personas que deseen mayo- res datos, pueden dirigirse al Em- presario del citado colegio D. Ve- nancio Almarza, calle de Santan- der, núm. 12, donde se les facilita- rán gratis prospectos y reglamento.

QUIEN QUISIERA INTERESAR- se en el arriendo de un molino harinero, titulado de las Casas, término de Moron, y 160 medias poco mas ó menos de tierra de primera y segunda calidad, por tiempo de seis ó mas años que principia en 4 de Febrero próximo; presentará sus proposiciones á D. Manuel Del- gado, vecino de esta ciudad, hasta el dia 2 del mismo, en cuyo dia lo

adjudicará á quien las hubiere hecho mas ventajosas. No admitirá nin- guno que baje de lo que actual- mente paga, y son treinta y siete fanegas de trigo puro y noventa y seis id. de comun.

SE DESEA ENCONTRAR UN sustituto para la milicia provincial. El que quiera tratar de ajuste se presentará en Soria en casa de Julian Martialay.

SE DESEA ENCONTRAR UN sustituto para el reemplazo del ejército de 1860. El que quiera tratar de ajuste se avistará con Manuel Valero, vecino del barrio de las Casas de Soria.

SORIA:—Imprenta de D. Manuel Peña.